

Las obras musicales, las grabaciones sonoras y el derecho de autor

Cuando usted graba una canción, usted puede estar creando dos obras protegidas por la ley del derecho de autor: una obra musical y una grabación sonora. Estas obras están sujetas a diferentes reglas bajo la Ley del Derecho de Autor y a menudo son de propiedad y tienen licencia por separado.

Para ambas obras musicales y grabaciones sonoras, la protección del derecho de autor comienza en el momento en que la obra haya sido creada, por ejemplo, cuando una canción está grabada en un archivo de audio o cuando una obra musical está anotada en partituras o un archivo digital.



Las obras musicales

Una obra musical es la composición subyacente de una canción creada por el autor o compositor junto con cualquier acompañamiento de letras.

El propietario del derecho de autor de una obra musical tiene los derechos para hacer y distribuir copias de la misma, interpretarla o exhibirla públicamente y hacer obras derivadas de ella (incluidas interpolaciones, remezclas o incluso videos usando la obra musical). Cualquier persona que quiera hacer estas cosas debe obtener una licencia del propietario del derecho de autor, usar una licencia estatutaria (licencia obligatoria) o ampararse bajo una exención aplicable, como la del uso justo (*fair use* en inglés). Una licencia estatutaria se crea por aplicación de la ley, no por contrato. Con una licencia estatutaria, el propietario del derecho de autor no puede decir “no” a los usos de su obra, siempre que el licenciatarlo cumpla con los requisitos legales aplicables.

Las grabaciones sonoras

Una grabación sonora es una serie de sonidos musicales, hablados u otros fijados en un medio de grabación, como un CD o un archivo digital, denominado “fonograma”. Pero tenga en cuenta que las grabaciones sonoras no se limitan solo a grabaciones de obras musicales. Las grabaciones sonoras también pueden ser conferencias, podcasts u otras grabaciones de audio. El autor de una grabación sonora puede ser el intérprete al que se está grabando, el productor discográfico que procesa, corrige y fija los sonidos, ambos o incluso otra entidad si la obra califica como obra hecha por contrato.

El propietario del derecho de autor de una grabación sonora tiene los derechos para hacer y distribuir copias de la obra y hacer obras derivadas de la misma (incluyendo remezclas o vídeos usando la grabación sonora). Sin embargo, el derecho a la interpretación pública de las grabaciones sonoras se limita a las transmisiones de audio digital. Esto significa que las estaciones de radio AM/FM no tienen que obtener permiso (o pagar regalías) para interpretar públicamente las grabaciones sonoras. Cualquier persona que quiera utilizar una grabación sonora debe obtener una licencia del propietario del derecho de autor, utilizar una licencia estatutaria o ampararse bajo una exención aplicable, como la del uso justo (*fair use* en inglés). A diferencia de las obras musicales, los propietarios de grabaciones sonoras no tienen el derecho de exhibición pública.

Tenga en cuenta que los sonidos que acompañan a una película u otra obra audiovisual no se consideran grabaciones sonoras según la ley del derecho de autor, sino que forman parte de la película u obra audiovisual propiamente dicha.



El registro del derecho de autor

Aunque las obras musicales y las grabaciones sonoras son obras separadas bajo ley del derecho de autor, es posible que pueda registrarlas juntas en una sola solicitud con una tarifa de presentación única si el propietario del derecho de autor de la grabación sonora y de la obra musical es el mismo. Para obtener más información sobre cómo registrar sus canciones, consulte **El registro del derecho de autor de composiciones musicales y grabaciones sonoras (Circular 56A)** en nuestro sitio de web en copyright.gov/espanol/circulares/circ56a.pdf.